



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

33715-

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
10 DIC 2003
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.612)

Artículo 1º- Establécese la siguiente normativa para la habilitación de comercios con servicio de internet, entendiéndose por ello a los fines de la presente a aquellos establecimientos comerciales destinados a prestar servicio de internet o aplicaciones interactivas en los que existen una o varias terminales de computadoras de uso público en las cuales, mediante el pago de una determinada suma de dinero por un tiempo determinado, los clientes se conectan a la red informática mundial y/o acceden a servicio de escaneo, videoconferencias, impresión de archivos o textos y cualquier otro uso que no tenga una prohibición legal.

Art. 2º- Para la habilitación de los comercios definidos en el Art. 1º, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en los Decretos 38.255 y 2348/97, y toda norma vigente bajo la modalidad de habilitación por carpeta.

El solicitante deberá contar con los siguientes requisitos

- Superficie mínima de dieciséis (16 mt²) metros cuadrados.
- Contar con un baño como mínimo, y disponer de matafuegos y botiquín de primeros auxilios
- Plano en escala 1/50 con la ubicación de las máquinas a instalar y sus correspondientes circulaciones. En caso de que se incorporen nuevos equipos o se modifiquen los planos presentados deberá ser notificado ante la oficina de habilitaciones.
- Tipo y número de serie de cada componente de hardware.
- Sistema de filtro para las máquinas de acceso a menores de 18 años.

Art. 3º- Todos los comercios habilitados con servicios de internet –cibercomercios- deberán contar un factor ocupacional de 1 (un) metro cuadrado para el usuario por cada terminal de computadora, sin incluirse en dicho espacio el ocupado por la terminal en sí misma ni el correspondiente a circulación.

Art. 4º- La permanencia de menores en estos establecimientos, en cuanto a los actos que realicen los mismos en éstos, se encuentra sujeta a las disposiciones que en materia de tutela y responsabilidad establece el Código Civil de la Nación, debiendo el responsable del establecimiento respetar la normativa vigente para menores, incluyendo la correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, pudiendo sólo venderse las mismas a mayores, y por parte de negocios debidamente autorizados, en un todo de acuerdo con la Ordenanza 5845.

El porcentaje mínimo de máquinas habilitadas para el uso de menores, según lo determinado en el Art. 2º inc. e), será del veinte (20%) por ciento de la totalidad de máquinas instaladas en el local, quedando expresamente prohibido la utilización de otras máquinas destinadas a mayores, bajo exclusiva responsabilidad del o los titular/es de los locales.

El espacio destinado a estas máquinas debe ser perfectamente identificable, y estar separado del resto de las instalaciones del local destinado al acceso de mayores.

Art. 5º- Para la habilitación del rubro Servicio de Internet o Cibercomercio, se tendrán en cuenta la cantidad de metros cuadrados del local a los fines de los requisitos exigidos y posibilidad de combinaciones con otros rubros, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

5-1: Servicios de Internet con superficies de dieciséis (16) a cuarenta (40) metros cuadrados, deberán cumplimentar los requisitos exigidos en el Art. 2.

Se les permitirá a este tipo de establecimientos la combinación del rubro con el de expendio de café, gaseosas o alimentos envasados a través de máquinas de autoservicio

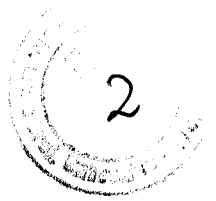
5 - 2: Servicio de Internet con superficies de más de cuarenta (40) hasta cien (100) metros cuadrados, deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los exigidos en el Art. 2º:

- Croquis en escala de 1/50 realizado por profesionales matriculados (arquitecto, ingeniero, maestro mayor de obras), con la ubicación de las máquinas y circulaciones. ///

VALERIA LAFERLA
Secretaría Gral. Administrativa
H. Concejo Municipal De Rosario



Faint, illegible text or markings on the right side of the page, possibly a stamp or handwritten note.



///

- b) Plano de electricidad del local firmado por profesional electricista matriculado.
 - c) Todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Edificación para esas superficies.
- 5-3: Servicios de Internet con superficies mayor a cien (100) metros cuadrados, deberán acompañar los siguientes requisitos, además de los exigidos en el Art. 2º:
- a) Planos de la propiedad certificados por la Dirección General de Obras Particulares con el final de obra, además de un croquis con la ubicación de las máquinas y circulaciones.
 - b) Plano de electricidad del local firmado por profesional electricista matriculado.
 - c) Todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Edificación para esas superficies.

Para las categorías establecidas en los puntos 5-2 y 5-3, se permitirá la combinación con otros rubros ya establecidos en el nomenclador de actividades. En todos los casos, se deberá cumplir con los requisitos del rubro para el cual se solicita habilitación ya sea rubro principal o anexo, observando en todos los casos el requisito de espacio de ocupación establecido en el Art. 3º de la presente.

Art. 6º- Los comercios detallados en la presente norma, deberán ser incorporados como rubro dentro del nomenclador de actividades de la Dirección General de Registración e inspección, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Art. 7º- Penalidades: Se agrega al Art. 603.23 del Código de Faltas como último párrafo, lo siguiente:

Art. 603.23: "... La instalación o funcionamiento de Servicio de Internet Ord. Nº 7612, sin previo permiso de instalación, inscripción, habilitación, transferencia y/o cambio de rubro. Sin cumplir con los requisitos previstos por la legislación vigente, será penado con multas de \$ 100 a \$ 940, y/o clausura de hasta 90 días."

Art. 8º- Los locales comerciales dedicados al rubro descrito por esta norma que se encuentren en actividad a la fecha de sanción de la presente, deberán dentro de un plazo de hasta un año como máximo de aprobada, adecuarse a todos y cada uno de los requisitos exigidos. El Departamento Ejecutivo evaluará los incumplimientos a efectos de aplicar la sanciones o si correspondiere, extender el plazo de un año.

Art. 9º- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Diciembre de 2003.-

HCM
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
C. B.
Copia

[Signature]
VALERIA CATERLA
 Secretaria Gral. Administrativa
 II. Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
RAFAEL OSCAR IELPI
 Presidente
 II. Concejo Municipal De Rosario

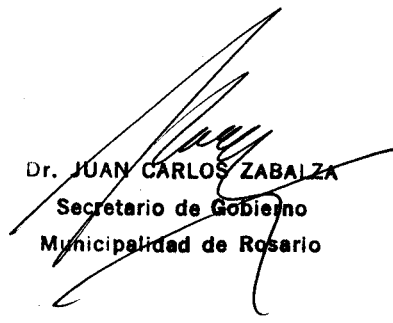
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
14 DE DIC 2003
SALIO
INTERVINO

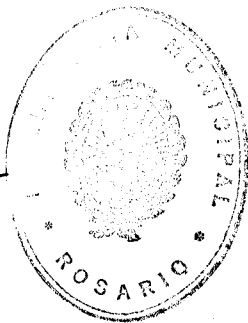
[Signature]

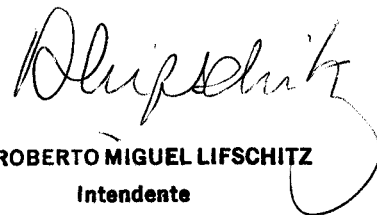
Exptes. Nros. 126401-P-2003, 126616-P-2003-H.C.M.-

//sario, 19 de diciembre del 2003.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario